

**SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2018-00858 el cual está pendiente para allegar la carga procesal de la notificación de la parte ejecutada. Provea....



**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**DEMANDANTE(S).** ALIX RAMIRO ZUÑIGA ALMANZA. C.C. 1.067.860.340.

**DEMANDADO(S).** KAREN SALCEDO SILVA.

**CLASE DE PROCESO.** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

**RADICADO.** 23-001-41-89-002-2018-00858- 00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la configuración del fenómeno de Desistimiento Tácito en la presente demanda.

### **I. ANTECEDENTES.**

Mediante auto de fecha 18 de julio de 2018 se libró mandamiento de pago y decretaron medidas cautelares, sin que exista otra actuación dentro del expediente.

### **II. CONSIDERACIONES**

El Código General del Proceso, en su numeral 2 del artículo 317, nos habla del desistimiento tácito, señalando lo siguiente:

*“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, **permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación,** a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”*

Conforme a lo anterior, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

### III. CASO EN CONCRETO

Después de librado el mandamiento y decretadas medidas cautelares, allegándose el último memorial el día 01 de febrero de 2019 sin que exista otra actuación, por lo que ha pasado más de un año desde la última actuación que reposa dentro del proceso.

Por tales razones, y visto que se cumplen los requisitos descritos en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso, de oficio se declarará del desistimiento tácito de la demanda, ordenando el desglose de los documentos que dieron origen a la obligación, previas las anotaciones del caso.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del proceso y la devolución de títulos judiciales si a ello hay lugar.

Por lo anterior, este Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO. TÉNGASE** por desistida tácitamente la demanda de la referencia, conforme a lo dispuesto en las consideraciones anteriormente anotadas. En consecuencia,

**SEGUNDO. DECRÉTESE** la terminación del proceso por la causal antes dicha.

**TERCERO. DESGLÓSESE** el documento –letra- que sirvió como base de la obligación que dio origen al proceso, **previas** las anotaciones indicadas para el desglose, el cual será entregado a la parte demandante

**CUARTO. DECRÉTESE** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre los dineros que tengan en cuentas de ahorro, corrientes, CDT's o cualquier otro título financiero que sean de propiedad de KAREN SALCEDO SILVA, identificada con cedula N° 1.067.854.523, en los establecimientos bancarios como: Bogotá, Colpatria, BBVA, Popular, Banco Agrario, Bancolombia, Caja Social, Occidente, AV Villas, Pichincha y Davivienda, comunicada mediante oficio N° 2748 del 31 de julio de 2018.

**QUINTO. DECRÉTESE** el levantamiento de la medida cautelar de embargo que reposa sobre el vehículo automotor marca Renault, línea Twingo Authentique, modelo 2003, color rojo ámbar y de placas BNH 833, de propiedad de KAREN SALCEDO SILVA, identificada con cedula N° 1.067.854.523, el cual se encuentra inscrito la Secretaria Municipal de Tránsito Y Transporte de Bogotá, comunicada mediante oficio N° 2747 del 31 de julio de 2018.

**SEXTO.** Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

**SÉPTIMO.** En caso de existir títulos judiciales, hágase entrega de los mismos al ejecutado que le fueron retenidos

**OCTAVO.** En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en los libros respectivos.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

Fecha de presentación 11-05-18.

**Firmado Por:**

**Javier Eduardo Puche Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Juzgado Pequeñas Causas  
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**410b8fc4a399c2175608b364e0850f4c6c3ad7a3ee79ac512efbfd409fbf4ebb**

Documento generado en 16/09/2021 03:15:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**